

Segundo.—Anulamos las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 22 de octubre de 1987, y de 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso, en Madrid.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27162 *ORDEN 413/39415/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso administrativo número 896/1988, interpuesto por don Andrés González Fresnillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 896/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don Andrés González Fresnillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 896/1988, promovido por don Andrés González Fresnillo.

Segundo.—Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de octubre de 1987, 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1988, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso, en Madrid.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

27163 *ORDEN 413/39416/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 21 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 151/1987, interpuesto por don José Antonio Jiménez Anca y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 151/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandantes, don José Antonio Jiménez Anca y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de junio de 1984, publicada en el «Diario Oficial del Ejército» el 28 de junio de 1984, sobre servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Antonio Jiménez Anca, don Andrés Cruz Roldán, don Enrique Fernández Trigo, don Juan Luis Martínez Acosta, don Antonio Rodríguez González, don Antonio Flores Torres, don Primitivo Sasán Macías, don Antonio Callado Relinque, don Fernando José Cornes Pazos, don José Manuel Crespo da Silva, don Alberto Rey Aneiros, don José Ignacio Ocaña Perdiguero, don Agustín Lorenzo Sánchez, don Francisco Antonio Vizoso Freire, don Carlos León Bagán Silvestre y don Manuel Álvarez Ramos, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustarse a derecho la Resolución de 25 de junio de 1984, publicada en el «Diario Oficial del Ejército» de 28 de junio de 1984, con número 430/60225/1984, así como las distintas resoluciones que desestiman los recursos de reposición interpuestos y, en su consecuencia, declaramos el derecho de los recurrentes a ser mantenidos y, en su caso, reintegrados a la situación de servicio activo en las condiciones reglamentarias, todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

27164 *ORDEN 413/39418/1989, de 30 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 24 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1988, interpuesto por don Francisco Piquero Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 658/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Piquero Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 de noviembre de 1987 y de 23 de febrero de 1988, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Piquero Moreno contra resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 23 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 2 de noviembre de 1987, la declaramos nula parcialmente por ser en parte contraria a derecho y, en consecuencia, la anulamos con tal carácter, declarando el derecho del recurrente a que se le reconozca a efectos de trienios el período servido como Subalterno en la Compañía de Estudios Materiales Especiales del Instituto Nacional de Industria, comprendido entre el 9 de mayo de 1951 y el 23 de mayo de 1956, o sea, cinco años y catorce días; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que la misma es firme y que no cabe contra ella ningún recurso ordinario. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la